

Industria. Comprende las operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación mecánica o química de sustancias orgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o sin mecanizar, en fábricas o domicilios; la creación de productos y sus talleres de reparación y acondicionamiento; la extracción y explotación de minerales, metálicos y no metálicos, en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, reparación o demolición de edificios, instalaciones y vías de transporte, las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares.

Comercio. Comprende la compra y venta de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, monedas y otros. Incluye a toda persona física o jurídica que contribuya con la intermediación de la oferta y la demanda, entre ellas: casas de representación, comisionistas, corredores de bolsa, instituciones de crédito y, en general, toda aquella que efectúe transacciones de mercado de cualquier tipo.

Servicios. Comprende los servicios prestados al sector público, al privado o a ambos, atendidos por personas físicas o jurídicas, entre ellos: transporte, almacenaje, comunicaciones, establecimientos de enseñanza privada o de esparcimiento, arrendamiento o alquiler de tres o más unidades (hoteles, apartamentos, casas de habitación, oficinas o edificios), barberías y establecimientos de belleza o estéticas, agencias de publicidad, agencias de viajes y, en general, todos los servicios profesionales y de otra naturaleza prestados en forma remunerada.

En el caso de los autobuses y los taxis, la Municipalidad de Alfaro Ruiz podrá verificar en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Sección de Transporte Público, los datos correspondientes a las concesiones o los permisos existentes.

Artículo 16.—Gravamen de actividades recientemente establecidas. Para calcular el monto del presente impuesto cuando se trate de una persona física o jurídica que inicia su actividad, la Municipalidad podrá estimarlo por analogía, aplicando el mismo gravamen impositivo que cancelen establecimientos o personas que realicen la misma actividad en condiciones similares. Esta imposición tendrá carácter provisional y deberá ser modificada con base en la primera declaración que le corresponda efectuar al patentado.

Cuando no exista ninguna actividad similar en el cantón, dicho cálculo se realizará con base en estimaciones de actividades similares que se lleven a cabo en el cantón, o bien considerando las características de la actividad lucrativa, tales como infraestructura, ubicación, personal y actividades que se realizan; nunca será inferior a dos mil quinientos colones (¢2.500,00). En todo caso, tendrá carácter provisional y deberá modificarse con la primera declaración que presente el patentado.

Cuando la estimación resulte superior a las cifras reales del primer período fiscal completo, el contribuyente podrá reclamar las diferencias pagadas de más durante el período tasado en forma estimativa. Asimismo, cuando la estimación resulte inferior a las cifras reales de la primera declaración, el municipio podrá cobrarle al patentado las diferencias dejadas de percibir.

Si la actividad se inicia después de comenzado el año, el impuesto se dividirá en los meses restantes por pagar; de manera que el pago será proporcional a los meses en que se generaron los ingresos brutos.

Artículo 17.—Procedimientos extraordinarios de verificación. Cuando la Municipalidad de Alfaro Ruiz lo estime necesario, podrá exigir a las personas físicas o jurídicas, declarantes o no del impuesto sobre la renta, una certificación del volumen de los ingresos brutos, extendida por un contador público autorizado.

Para los efectos de la presente Ley, la Municipalidad podrá investigar la veracidad de la información suministrada por el patentado; asimismo, podrá realizar cualquier tipo de gestión e investigación, en cualquier oficina, para recobrar la información que le permita determinar el impuesto correspondiente.

Cuando existan disposiciones legales que exoneren del pago total o parcial de este impuesto, le corresponderá al interesado solicitar la exención respectiva; no obstante, en tales casos se mantendrá la obligación de solicitar la respectiva licencia municipal.

Artículo 18.—Aplicación irrestricta de esta Ley. Los procedimientos establecidos en esta Ley para cobrar el impuesto de patentes, no excluirán las actividades sujetas a licencias que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes específicas de alcance nacional.

Artículo 19.—Autorización. La Municipalidad de Alfaro Ruiz dictará el Reglamento autónomo de la presente Ley y adoptará las medidas administrativas convenientes para una adecuada fiscalización.

Artículo 20.—Derogación. Derógase la Ley N° 7165, Impuestos Municipales de Alfaro Ruiz, de 5 de junio de 1990.

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Segunda.—Aprobado el anterior proyecto el día ocho de octubre de dos mil tres.—Lilliana Salas Salazar, Presidenta.—German Rojas Hidalgo, Secretario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil tres.—Mario Redondo Poveda, Presidente.—Gloria Valerín Rodríguez, Primera Secretaria.—Francisco Sanchún Morán, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de noviembre del dos mil tres.

Ejécútese y publíquese

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y de Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(O. C. N° 4479).—C-73170.—(L8391-86840).

PROYECTOS

N° 15.464

AUTORIZACIÓN AL IMAS PARA CONDONAR DEUDA DEL HOGAR DE ANCIANOS DE OROTINA

Asamblea Legislativa:

El Hogar de Ancianos Presbítero Jesús María Vargas Vásquez recibió, en 1995, una partida de tres millones de colones, proveniente de los fondos de Asignaciones Familiares, destinada para la compra de materiales de construcción que se utilizarían en la remodelación de las casas donde habitan los adultos mayores del Hogar. Dicha partida fue concedida a raíz de una visita de supervisión en donde se reconoció el mal estado de las casas, ya que el comején había avanzado a tal grado que estaban muy deterioradas y peligrosas para ser habitadas por nuestros adultos mayores. Para tal fin se firmó un Convenio de Cooperación y Apoyo Técnico, entre ambas partes.

Cuando se presentó la liquidación al Departamento de Instituciones de Bienestar Social del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), se detectó que la organización había cambiado el destino de una parte del dinero, contraviniendo el artículo 8, inciso 7), "Del Financiamiento, Uso y Administración de los Recursos", que indica: "En caso de detectarse incumplimiento de los términos y estipulaciones del presente Convenio, la organización deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio del IMAS haya sido desviado para fines distintos de los originalmente establecidos en el presente Convenio. A fin de determinar el eventual incumplimiento, el IMAS deberá seguir los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico según corresponda".

Lo que ocurrió fue que, al no contar el Hogar con los recursos necesarios para la mano de obra de la remodelación solicitada, se vio obligada a tomar una parte de la misma partida para ello, sustituyendo estos gastos con los materiales que donaron personas amigas del Hogar y que fueron usados en la mencionada remodelación. El trabajo, sin embargo, fue cumplido en su totalidad, como se demostró al final de la obra, con la que se logró remodelar la totalidad de las casas comprometidas en el Convenio, prueba de lo cual es la propia existencia de la infraestructura.

El saldo contable que mantiene el IMAS es de ¢4.378.333,78, que incluye intereses al 17.5% anual, puesto que está inhibido legalmente para condonar la deuda. A la fecha, se ha depositado como abono la suma de ¢1.138.814,21. La Institución ya no administra dineros de los hogares de ancianos.

Este proyecto ha sido remitido al diputado Corrales Bolaños por la Asociación interesada y ha sido acogido para su trámite.

Con base en lo expuesto, presentamos a las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL IMAS PARA CONDONAR DEUDA DEL HOGAR DE ANCIANOS DE OROTINA

Artículo Único.—Autorízase al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro - cero nueve (4-000-042144-09) para condonar, por única vez, el saldo de la deuda, multas e intereses que mantiene con la Institución la Asociación Hogar para Ancianos de Orotina Presbítero Jesús María Vargas, cédula jurídica número tres - cero cero dos - cero cuarenta y cinco mil quinientos sesenta - doce (3-002-045560-12), contraída a raíz de un Convenio de Cooperación y Apoyo Técnico suscrito para la remodelación de las casas donde habitan los adultos mayores del Hogar de Ancianos que administra.

Rige a partir de su publicación.

José Miguel Corrales Bolaños, Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 4 de noviembre del 2003.—1 vez.—C-19270.—(84839).

N° 15.465

REFORMA DEL TÍTULO Y DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, LEY N° 4573 (PÁRRAFO ADICIONADO POR LEY N° 8143)

Asamblea Legislativa:

El texto actual del artículo 174 del Código Penal, Ley N° 4573, penaliza la exhibición, difusión, distribución y comercialización del material pornográfico en que aparezcan personas menores de edad. No

obstante, no penaliza la tenencia de dicho material, lo cual es un vacío legal que permite que quienes tengan el material aduzcan que lo utilizan solo para fines personales, lo cual no solo dificulta la penalización del delito de participar, con cualquier fin, del uso de menores en pornografía infantil.

En términos prácticos, incluso el uso personal de material en el cual aparezcan menores o se utilicen sus imágenes en pornografía conllevó la comisión de un atropello contra la dignidad del menor que debe ser penalizada incluso para quien utiliza la pornografía infantil con fines personales, pues precisamente para esos fines personales y privados funcionan las redes explotadoras de los niños en actividades sexuales.

Como lo señala la Declaración de Montevideo: "COMPROMISO PARA UNA ESTRATEGIA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA REGIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE:" "la explotación sexual comercial y otras formas de violencia sexual son violaciones de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes y que atentan contra su dignidad, libertad y desarrollo, por lo que urge promover y asumir de manera inmediata una cultura de tolerancia cero frente a estos fenómenos, garantizando de esa forma la protección y restitución de sus derechos".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DEL TÍTULO Y DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA, LEY N° 4573 (PÁRRAFO
ADICIONADO POR LEY N° 8143)

Artículo 1°—Refórmase el artículo 174, en su título y párrafo segundo, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 174.—Difusión y tenencia de pornografía

[...]

La misma pena se impondrá a quien posea o exhiba, difunda, distribuya o comercie, por cualquier medio y cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o donde se utilice su imagen".

Rige a partir de su publicación.

Joyce Zürcher Blen, Diputada.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 3 de noviembre del 2003.—1 vez.—C-14650.—(84840).

N° 15.466

CREACIÓN DE LA FISCALÍA ADJUNTA ESPECIALIZADA
EN LOS DELITOS CONTRA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Asamblea Legislativa:

Los últimos tiempos han sido muy oscuros para los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. Hemos visto muerte, abusos, explotación, secuestros y muchas clases de delitos en el acontecer nacional. De hecho, los delitos más sonados por su trágico fin, como la sustracción de Osvaldo Fabricio o el asesinato de Kattia Vanesa, generaron una indignación popular tan profunda, que motivaron una inusual movilización masiva de protesta por este tipo de delitos y de exigencia por leyes más severas en esta materia.

Los datos, también, nos plantean un panorama desalentador y sombrío para este sector etario de la población⁽¹⁾. Las denuncias judiciales relacionadas con la explotación sexual infantil aumentaron de 185 a 345 casos del 2001 al 2002. En materia de explotación laboral infantil, el 10.36% de la población ocupada oscila entre 12 y los 19 años de edad y se estima que unos 170.000 menores están siendo explotados laboralmente.

En el 2001, el PANI atendió 131 casos por explotación laboral y 110 casos por explotación sexual, además atendió 762 casos por abuso sexual intrafamiliar y 441 extrafamiliar. La violencia intrafamiliar, aumenta en una tasa anual del 10% y en el 2001, hubo 7466 situaciones por incumplimiento de deberes, por parte de los progenitores de los menores atendidos por el PANI y la línea 911 recibe unas 800 llamadas al mes, en promedio, correspondientes con denuncias relativas al sector niñez y adolescencia

Está claro que, por un lado, los delitos contra la niñez y la adolescencia del país, se disparan en una escalada desmesurada y alarmante. Y aunque dichos ilícitos requieren de un tratamiento especial en la investigación penal de los casos, no existe una instancia especializada y capacitada para desarrollar este tipo de labor judicial.

El presente proyecto de ley, pretende especializar el tratamiento para los actos ilícitos contra la niñez y la adolescencia, con el objeto de que los fiscales que den trámite a los casos, se especialicen con el fin de que puedan ejercer las labores propias de investigación de una manera más eficaz y acorde con la especificidad del grupo etario involucrado.

Se plantea la creación de una fiscalía de este tipo en cada uno de los diez circuitos judiciales que existen en el país, a la vez que se crea la figura del fiscal adjunto.

Entre las funciones que se le asignan a la fiscalía, sobresale la elaboración de políticas criminales específicas en materia de niñez y adolescencia, en coordinación con la Fiscalía General de la República, así

como el establecimiento de los mecanismos necesarios propios de la investigación, para una pronta resolución de los casos bajo su conocimiento, particularmente en lo referente a la capacitación de los funcionarios involucrados para una correcta atención de los asuntos que se tramiten.

Para tales efectos, se adiciona un párrafo al artículo 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, N° 7442, de 25 de octubre de 1994 y sus reformas (artículo reformado por la Ley de Reorganización del Poder Judicial, N° 7728, de 15 de diciembre de 1997 y por la Ley de Creación de la Fiscalía Penal de Hacienda y de la Función Pública, N° 8221, de 8 de marzo del 2002).

Por todo lo anterior, sometemos el presente proyecto de ley a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DE LA FISCALÍA ADJUNTA ESPECIALIZADA
EN LOS DELITOS CONTRA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo único.—Adiciónase un párrafo final al artículo 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, N° 7442, de 25 de octubre de 1994 y sus reformas, (artículo reformado por la Ley de Reorganización del Poder Judicial, N° 7728, de 15 de diciembre de 1997, y por la Ley de Creación de la Fiscalía Penal de Hacienda y de la Función Pública, N° 8221, de 8 de marzo del 2002). El texto dirá:

"Artículo 31.—

(...)

Créase la Fiscalía Adjunta Especializada en los Delitos contra la Niñez y la Adolescencia, de la siguiente forma:

- a) Habrá una Fiscalía Adjunta Especializada en Delitos contra la Niñez y la Adolescencia, en cada uno de los diez circuitos judiciales que existen en el país. Se contará con un fiscal adjunto y un fiscal coordinador, los cuales se encontrarán en el Segundo Circuito Judicial de San José.
- b) En estas fiscalías se nombrarán tantos fiscales como se requiera para hacerle frente a la demanda, pero no serán menos de dos para cada uno de ellos. Tales fiscales especializados en esta materia, deberán ejercer las labores propias de investigación, única y exclusivamente para resolver los delitos que tengan que ver con materia de niñez y adolescencia.
- c) Se crea un equipo interdisciplinario de atención inmediata al menor, que estará integrado por un trabajador social, un psicólogo y un médico forense, a fin de evitar la revictimización de la persona menor de edad.
- d) Además de las funciones normales que se le asignen a la Fiscalía, esta tendrá las siguientes funciones:
 - I) Elaborar políticas criminales en coordinación con la Fiscalía General de la República.
 - II) Establecer los mecanismos necesarios para su investigación.
 - III) Capacitar a los funcionarios involucrados para una correcta atención de los asuntos que se tramiten."

Carlos Avendaño Calvo, José Miguel Corrales Bolaños, Luis Gerardo Villanueva Monge, Mario Redondo Poveda, Laura Chilla Miranda y Federico Gmo. Vargas Ulloa, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Niñez y Adolescencia.

San José, 3 de noviembre del 2003.—1 vez.—C-29665.—(84841).

N° 15.467

AUTORIZACIÓN A DESAFECTAR DE USO PÚBLICO EL EDIFICIO
DE LA GOBERNACIÓN DE HEREDIA Y PARA QUE CORREOS
DE COSTA RICA S. A., LO DONE A LA MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA

Asamblea Legislativa:

El edificio de La Gobernación de Heredia es propiedad de Correos de Costa Rica S. A., según interpretación que hiciera la Procuraduría General de la República, basándose en la promulgación de la Ley N° 7768, transitorio II, que traspasó los bienes muebles e inmuebles de Correos y Telégrafos de Costa Rica a dicha empresa del Estado, incluyendo erróneamente el inmueble de marras, pues se trata de una donación del terreno que ocupa toda una cuadra y que luego, violentando el espíritu de dicha donación, se segregó una parte, lo cual ha generado todo tipo de confusiones. A fin de corregir los errores y dar una solución definitiva a toda la confusión existente propongo el presente proyecto de ley.

Siendo el edificio de La Gobernación de Heredia emblema de la identidad del pueblo herediano debe ser patrimonio del municipio del cantón Central de Heredia, verdadero espíritu de la indicada donación.

Este edificio se encuentra ubicado en la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Heredia, matrícula N° 188389, cuyos linderos son: norte, Adriana Solano Soto; sur, con calle pública; este, con Municipalidad de Heredia, y oeste con calle pública; cuya cabida es de ochocientos ochenta y tres metros con ochenta y tres decímetros cuadrados, de conformidad con el plano catastrado N° H-0327598-1996.

¹ Patronato Nacional de la Infancia (PANI).